



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2209/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004110, Ent. N° 3088/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Consejo Directivo Central (CODICEN), relacionadas con el convenio marco a suscribirse con la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio tiene por objeto promover la cooperación técnica entre ambas instituciones en torno a la coordinación de acciones referentes al desarrollo conjunto de oportunidades con especial énfasis en el fomento de la educación dual o en alternancias, intercambios docentes/estudiantiles; desarrollo de habilidades STEM; protección del Ambiente y Desarrollo de Energías Alternativas y/o Renovables; divulgación de información sobre Geología y Suelos en el Uruguay; fomento de Proyectos de Innovación;

2) que de acuerdo a las cláusulas segunda a quinta del mismo, la celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero a cargo de las partes, salvo que se estipule en un acuerdo específico. Ambas partes elaborarán y celebrarán convenios específicos o acuerdos complementarios al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas o proyectos de colaboración que se hayan acordado en el marco de este convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el plazo del convenio será de 3 años contados a partir de su firma, renovable por una enmienda, por un año más;

4) que se adjunta dictamen de la Unidad Letrada, de fecha 22 de julio de 2021, no formulando objeciones a la firma del convenio marco;

5) que el Área de Programación y Control Presupuestario informa, con fecha 30 de julio de 2021, que el convenio marco no generaría costos incrementales para la ANEP;

6) que se adjunta Resolución N° 1848/021, del 11 de agosto de 2021, Acta N° 26, por la cual el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública autoriza la suscripción del acuerdo marco referido;

CONSIDERANDO: 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa al Ente Autónomo ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020;

2) que la Ley N° 8764 de 15.10.1931 confiere atribuciones al Ente Autónomo ANCAP para realizar todas las operaciones industriales y comerciales que exijan las funciones que se le confían;

3) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede celebrarse en forma directa al configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F., en virtud de que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

4) que los convenios específicos que se celebren o los gastos que pudieran devengarse en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio marco a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central y la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4); y
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, sobre un fondo blanco.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General